



rrp/11u
S.39°/372°

Oficio N° 19.574

VALPARAÍSO, 10 de junio de 2024

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que regula la construcción en suelos con características colapsables y para la protección de los daños originados por ellas, correspondiente a los boletines refundidos N°s 16.069-22, 16.077-14, 16.085-14, 16.251-14 y 16.276-09.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 106 votos a favor, de un total de 154 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar por orden de la señorita Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Dios guarde a US.



RAFAEL RUZ PARRA

Abogado Oficial Mayor (S) de Secretaría

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO
URBANO Y BIENES NACIONALES**

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN EN SUELOS CON CARACTERÍSTICAS COLAPSABLES Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DAÑOS ORIGINADOS POR ELLAS

**Boletines refundidos Nos 16.069-22, 16.077-14, 16.085-14,
16.251-14 y 16.276-09.**

ARTÍCULO 2

1.- Del diputado Félix González Gatica

Para agregar un inciso final del siguiente tenor:

"Los terrenos correspondientes a dunas o humedales se considerarán como no edificables."

ARTÍCULO 9

2.- Del diputado Andrés Celis Montt

Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 9°.- Las municipalidades, los gobiernos regionales o el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de los servicios de vivienda y urbanización tratándose de conjuntos de viviendas sociales o viviendas de interés público, podrán establecer programas de capacitación a los propietarios en relación a la conservación de las instalaciones y de las redes de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, en la forma y con las prevenciones o advertencias establecidas en el documento adjunto a la recepción definitiva de dichas edificaciones señalado en el artículo 3."

ARTÍCULO 10

3.- Del diputado Andrés Celis Montt

Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 10.- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establecerá normas que regulen el uso del agua en el espacio público y en los bienes nacionales de uso público en general, sea para el riego, lavado u otros fines semejantes, en aquellas áreas urbanas que tengan la característica de suelo que pueda colapsar o suelos colapsados."

4.- Del diputado Renzo Trisotti Martínez

Para reemplazar en el inciso primero la palabra "deberán" por "podrán".

ARTÍCULO 12

5.- Del diputado Renzo Trisotti Martínez

Para reemplazar en el inciso primero la palabra "deberán" por "podrán".

6.- Del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen

Para sustituir el inciso tercero por el siguiente:

"Respecto de los proyectos habitacionales proyectados en las áreas objeto del decreto alcaldicio que los declara colapsables, sólo podrán ser aprobados definitivamente, si acompañan comprobante de la existencia de seguros comprometidos suficientes ante tales eventos, lo que será apreciado por la Dirección de Obras Municipales respectiva. Tampoco podrán ser habitadas las viviendas, en caso de carecer de tales seguros vigentes, que permitan la indemnización por el equivalente al valor del terreno y sus edificaciones. No obstante, las edificaciones comprendidas en estas áreas o sectores que presenten daños que comprometan gravemente la estabilidad de su estructura e instalaciones y que puedan afectar la vida y la integridad física de las personas, el alcalde deberá decretar su inhabitabilidad ordenando el desalojo correspondiente, previo informe de la Dirección de Obras Municipales o del Servicio de Vivienda y Urbanización cuando haya sido solicitado su apoyo en esta labor. Decretada la inhabitabilidad, la edificación así declarada o la parte de ésta en esa condición, no podrá ser utilizada hasta contar con la recepción de las obras de reparación por la Dirección de Obras Municipales."

7.- Del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen

Para sustituir el inciso cuarto por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el colapso del suelo o del subsuelo constituya una amenaza para la estabilidad de las edificaciones en estos sectores o áreas, y con el fin de evitar afectaciones a la vida e integridad física de las personas ocupantes de tales edificaciones, la municipalidad deberá igualmente decretar su inhabitabilidad y desalojo, aun cuando éstas no hayan resultado dañadas directamente o no sea evidente su daño."

8.- Del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen

Para sustituir el inciso final por el siguiente:

"En el caso de familias vulnerables, la Municipalidad propenderá a dar satisfacción oportuna y adecuada de habitabilidad a las familias damnificadas. Para lo que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, deberá concurrir de manera eficaz y oportuna, al apoyo de la Municipalidad cuando

los daños se hayan extendido a parte importante de la población de un sector de la Comuna.”.

9- Del diputado Renzo Trisotti Martínez

Para agregar en el inciso final, después del punto final que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

“El plazo para la reubicación de las familias en ningún caso podrá exceder los seis meses contados desde que se haga efectivo el abandono de la vivienda.”.

ARTÍCULO 13 NUEVO

10.- Del diputado Andrés Celis Montt

Para intercalar un artículo 13 nuevo, pasando el actual a ser 14° y así sucesivamente:

“Artículo 13.- Declarada la inhabitabilidad de conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo precedente, el propietario afectado por la medida podrá recurrir de la misma de conformidad con las siguientes reglas:

a) Del decreto de inhabitabilidad se podrá reclamar ante el alcalde. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de notificación del acto impugnado.

b) Se considerará rechazado el reclamo si el alcalde no se pronunciare dentro del término de quince días, contado desde la fecha de su recepción en la municipalidad;

c) Rechazado el reclamo en la forma señalada en la letra anterior o por resolución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, ante la corte de apelaciones respectiva.

El plazo señalado en el inciso anterior se contará, según corresponda, desde el vencimiento del término indicado en la letra b) precedente, hecho que deberá certificar el secretario municipal, o desde la notificación que éste hará de la resolución del alcalde que rechace el reclamo, personalmente o por cédula dejada en el domicilio del reclamante.

d) El reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican.

e) La corte podrá decretar orden de no innovar cuando la permanencia del afectado en el inmueble no importare un peligro para su vida o integridad personal.

f) La corte dará traslado al alcalde por el término de diez días. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado

en rebeldía, la corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil.

g) Vencido el término de prueba, se remitirán los autos al fiscal judicial para su informe y a continuación se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia.

h) La corte, en su sentencia, si da lugar al reclamo, decidirá u ordenará, según sea procedente, la anulación total o parcial del acto impugnado.

i) Cuando se hubiere dado lugar al reclamo, el interesado podrá presentarse a los tribunales ordinarios de justicia para demandar, conforme a las reglas del juicio sumario, la indemnización de los perjuicios que procedieren. En dicho caso no podrá discutirse la ilegalidad ya declarada.”.

ARTÍCULO 13

11.- Del diputado Renzo Trisotti Martínez

Para reemplazar en el inciso primero la palabra “deberán” por “podrán”.

ARTÍCULO 14

12.- Del diputado Renzo Trisotti Martínez

Para reemplazar en el inciso primero la palabra “deberán” por “podrán”.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

13.- Del diputado Andrés Celis Montt

Para reemplazar expresión “esta Ordenanza” por “la Ordenanza”
